



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce de este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sr. Infanta recién nacida continúan sin novedad particular.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta recién nacida han pasado bien el día, y continúan sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Visto el expediente instruido con mo-

tivo de la consulta dirigida al Ministerio de la Guerra en 26 de junio último por el Director general de Infantería sobre el modo de reclamarse por las Autoridades civiles los certificados que con motivo de las quintas necesitan para acreditar la existencia ó defuncion de individuos de la clase de tropa; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por dicho Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los certificados de existencia ó defuncion de los mozos que sirvan voluntariamente en el ejército y deban cubrir plaza, conforme al art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, se reclamen en adelante por los Gobernadores de las provincias, ó por los Presidentes de los Consejos provinciales á los Capitanes generales de los distritos en que se hallen de guarnicion los individuos á quienes dichos documentos se refieren; verificándose lo propio con los que se encuentren en los diferentes ejércitos de Ultramar.

2.º Que únicamente cuando no se tenga conocimiento exacto del destino de dichos voluntarios, se reclamen los expresados documentos de la Direccion general del arma en que sirvan.

3.º Que en lo sucesivo los plazos para presentar las certificaciones de existencia de los mozos á que se refieren el art. 2.º de la ley y disposicion segunda de la Real orden circular de 6 de febrero de 1860, sea de un año para los cuerpos existentes en la Peninsula, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; de dos años para los que se hallen en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y de tres para los residentes en Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, empezándose á contar estos plazos desde el día en que concluya la entrega en caja del cupo señalado á cada provincia.

4.º Que los Alcaldes de los pueblos, bajo su mas estrecha responsabilidad, manifiesten al Consejo provincial, cuando se haga la entrega en caja de sus respectivos cupos, ó antes si fuese posible, el nombre ó nombres de los voluntarios que se encuentren sirviendo y á quienes hubiere cabido la suerte de soldados por dichos cupos, con todas las noticias que hayan podido obtener acerca de su residencia, arma y cuerpo á que pertenezcan y demás datos que convenga, á fin de que los Presidentes de los Consejos provinciales pidan inmediatamente las correspondientes certificaciones.

5.º Que conforme á lo mandado en el art. 129 de la citada ley, cuando deba justificarse por un quinto la circunstancia de tener un hermano en el servicio de las armas, los Presidentes de los Consejos provinciales reclamen con toda urgencia, de quien corresponda la oportuna certificacion, con arreglo á lo manda-

do en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la presente resolucion; y

6.º Que se recuerde á los Gobernadores y Consejos de provincia el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de junio de 1858 y 6 de febrero de 1860 en cuanto se refieren á las noticias que deben facilitarse para reclamar las indicadas certificaciones, así como á la responsabilidad que se les impone en la última de dichas Reales órdenes por las faltas ó omisiones en este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1864.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion local.—Negociado 1.º

En la Gaceta de 9 del mes de noviembre último, se publicó un Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 6 del mismo mes, y en el cual se dictaban varias disposiciones relativas á la inscripcion en los registros hipotecas de las fincas de propios y corporaciones civiles, de toda clase.

En su vista, y enterada de su contenido, que fué comunicado oportunamente por dicho Ministerio á este de la Gobernacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se llame la atencion de V. S. sobre el particular, encargándole circule las órdenes convenientes á los Alcaldes de esa provincia para que, en consonancia con lo dispuesto en dicho Real decreto, procedan desde luego á hacer inscribir en los respectivos Registros de la Propiedad las fincas que en cualquier concepto posean los Ayuntamientos, así de propios como de aprovechamiento comun. La proximidad de la aprobacion de los presupuestos municipales es circunstancia á propósito para que se incluyan en ellos los gastos que en este concepto hayan de hacerse por los pueblos, sin dilaciones ni aplazamientos, que por causas justas no merecieren la aprobacion de V. S., en cuyo caso deberá dar cuenta de lo ocurrido á este Ministerio, así como de cualesquiera obstáculos con que tropezare en la provincia de su cargo la ejecucion del mencionado Real decreto.

Es igualmente la voluntad de S. M. que participe V. S. á la mayor brevedad que le sea posible, para cuyo fin no escaseará las prevenciones oportunas, haber quedado cumplimentada aquella Real disposicion en lo concerniente á la inscripcion de las fincas; pues que es de la

mayor conveniencia la regularizacion de este ramo, y con ella se evitarán para lo sucesivo cuestiones de propiedad y posesion, que hasta ahora han solido suscitarse entre pueblos y particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Joaquin Sanchez Sanz, cuyas señas se expresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 12 de febrero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 670 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz regular; boca regular; barba poca; color bueno.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Torrejon de Ardoz, de los servicios prestados por don Rafael de Pazos, contratista de los mismos, y por los pueblos de Vallecas, Vicálvaro, Canillejas y San Fernando, pertenecientes al mismo, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, para que en el preciso término de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 30 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

GOPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención abonables.							
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	Fecha.		Procede el asistido	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.		Id. menores.	de marcha abonables.					
D. Rafael de Pazos.	6	2	Otobre.	1863	»	»	»	1	Torr. jon.	Julian Marcos.	Preso.	Alcalá.	Alcalde consti.	30	Setbre.	1863	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	»	1	3 3/4	»		
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Pita y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador	1	Octbre.	id.	Madrid.	Azuqueca.	»	»	»	»	1	5	»		
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	D. Vicente Baron.	Limosnero.	Idem	Idem	12	Marzo.	id.	Zaragoza.	Madrid.	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»	
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Jesús Ubeta y otro.	Presos.	Alcalá.	Alcalde consti	2	Octbre.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	»	»	2	»	3 3/4	»	
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	Madrid.	Gobernador.	20	Junio.	1854	Torrejon.	Idem	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»	
Idem	11	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Montleon.	Inutilizado.	Barcelona.	Idem	25	Agosto	1863	Barcelona.	Idem	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	5	id.	Isidoro Bartolomé y otros.	Presos.	Córdoba.	Idem	2	Setbre.	id.	Córdoba.	Guadalajara.	»	»	»	»	»	»	5	7	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	5	id.	Teresa Borque y otras.	San Bernardino.	Madrid.	Asilo.	»	»	»	Madrid.	Alcalá.	»	»	»	»	»	5	2	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Codo y otro.	Presos.	Idem	Gobernador.	5	Octbre.	1863	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2	2	»	
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Fernandez.	Idem	Alcalá.	Alcalde consti	6	id.	id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Gonzalez.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ecequiel Espeso y otro.	Idem	Madrid.	Gobernador.	9	id.	id.	Madrid	Guadalajara	»	»	»	»	»	2	7	»	
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Redin y otro.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	»	»	2	2	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Vicente.	Enfermo.	Idem	Idem	11	Julio.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cosme San José.	Preso.	Zaragoza.	Idem	9	Setbre.	id.	Zaragoza.	Idem	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Corrales y otro.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2	»	3 3/4	»
Idem	11	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Basilla.	Enfermo.	Torrejon.	Alcalde consti	13	Octbre.	id.	Torrejon.	Idem	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	5	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Gomez.	Sargento.	Madrid.	Gobernador.	20	Junio.	1851	Idem	Guadalajara	»	»	»	»	»	1	7	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	4	id.	Andrés Romero y otros.	Presos.	Idem	Idem	12	Octbre.	1863	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	4	7	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	Eusebio Alcalde y otro.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2	7	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Guida y otros.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	»	»	3	2	»	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Caballero y otros.	Idem	Alcalá.	Alcalde consti	18	id.	id.	Alcalá.	Madrid	»	»	»	»	»	1	2	3 3/4	»
Idem	2	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Gregoria Tejero y otros.	Idem	Cáceres.	Gobernador.	20	Setbre.	id.	Cáceres.	Guadalajara	»	»	»	»	»	1	2	7	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Magdalena Calaf y dos hijos.	»	Viso del Mar	Alcalde consti	30	id.	id.	Viso del Ms.	Alcalá.	»	»	»	»	»	3	2	»	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Gasen.	Soldado.	Zaragoza.	Capitan general	17	id.	id.	Zaragoza.	Madrid.	»	»	»	»	»	1	3 3/4	»	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Rodriguez.	Idem	Barcelona.	Idem	22	Mayo	id.	Barcelona.	Alcalá.	»	»	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Frigeros.	Preso	Madrid.	Gobernador	28	Octbra	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	»	id.	Maldonado Marin.	Enfermo.	Soria.	Idem	14	id.	id.	Soria.	Madrid.	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Santiago Barra y otro.	Presos.	Medina.	Juzg. militar.	»	»	»	Medina.	Idem	»	»	»	»	»	2	3 3/4	»	
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Lopez y otro.	Idem	Toledo.	Gobernador.	13	Octbre.	1863	Toledo.	Guadalajara	»	»	»	»	»	2	7	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Arlerio.	Napolitano.	Madrid.	Idem	26	id.	id.	Madrid.	Alcalá	»	»	»	»	»	1	»	2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Estanislao Asensio y otro.	Presos.	Alcalá.	Juzgado.	»	»	»	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	»	»	2	»	3 3/4	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Mariano Martin y otro.	Idem	Madrid.	Gobernador.	29	Octbre.	1863	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	»	»	2	7	»	
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	Atanasio Ferrero.	Guardia civil	Idem	Capitan general.	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	»	7	»
Idem	6	3	Nobre.	id.	»	»	»	»	id.	Maria Moreno.	Preso.	Sevilla.	Gobernador	10	Agosto	id.	Sevilla.	Madrid.	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Vicenta Salazar.	Idem	Idem	Alcalde consti	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	3	id.	Luis Garrido y otros.	Presos.	Zaragoza.	Gobernador.	10	Octbre.	id.	Madrid	Idem	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	»	id.	Cándido Martin.	Enfermo.	Hiendela.	Alcalde consti.	29	id.	id.	Hiendela.	Idem	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Félix Ayuso y otro.	Presos.	Seguiza.	Idem	29	id.	id.	Seguiza.	Idem	»	»	»	»	»	2	»	3 3/4	»
Idem	2	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Toribio la Riva y tres hijos.	»	Valdepenas.	Idem	11	id.	id.	Valdepenas	Alcalá.	»	»	»	»	»	2	2	»	
Idem	11	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Minguera.	Enfermo	Madrid.	Gobernador.	5	Nobre.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	1	»	2	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	8	id.	Manuela Perez y otras.	San Bernardino.	Idem	Asilo.	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	8	2	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	3	id.	Angel Alva y otros.	Presos.	Idem	Gobernador.	5	Nobre.	1863	Idem	Azuqueca	»	»	»	»	»	3	5	»	
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ventura Roriguez.	Preso.	Torrejon.	Alcalde consti	7	id.	id.	Torrejon.	Madrid.	»	»	»	»	»	1	»	3 3/4	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	3	id.	Isidoro Bartolomé y otros.	Presos.	Soria.	Gobernador.	27	Octbre	id.	Soria.	Idem	»	»	»	»	»	3	»	3 3/4	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Angel Izquierdo y otro.	Idem	Madrid.	Idem	9	Nobre.	id.	Madrid	Alcalá.	»	»	»	»	»	2	»	2	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Felipe Sevilla y otro.	Idem	Alcalá.	Alcalde consti.	11	id.	id.	Alcalá.	Madrid.	»	»	»	»	»	2	»	3 3/4	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Maria.	Enfermo.	Vilches.	Idem	26	Octbre	id.	Vil hes.	Alcalá.	»	»	»	»	»	1	»	2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	3	id.	Justo Yague y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	12	Nobre.	id.	Madrid.	Azuqueca	»	»	»	»	»	3	5	»	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Gomez.	Sargento	Idem	Idem	20	Junio.	1854	Torrejon	Madrid.	»	»	»	»	»	2	»	3 3/4	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	3	id.	Antonio Pedazcas y otros.	Presos.	Zaragoza.	Alcalde consti.	»	»	»	Zaragoza.	Idem	»	»	»	»	»	3	»	3 3/4	»
Idem	12	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ignacio Palau.	Enfermo.	Cádiz.	Idem	5	Octbre.	1863	Cádiz.	Alcalá	»	»	»	»	»	1	»	2	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Cerdeira.	Soldado.	Cartagena.	Capitan.	9	Abril.	id.	Cartagena.	Idem	»	»	»	»	»	1	»	2	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Corral y otro.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	16	Nobre.	id.	Madrid.	Guadalajara	»	»	»	»	»	2	7	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	5	id.	José Garcia y otros.	Idem	Valadolid.	Idem	2	id.	id.	Valladolid.	Idem	»	»	»	»	»	5	7	»	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	3	id.	Antonio Corral y otros.	Idem	Alcalá.	Alcalde consti.	18	id.	id.	Alcalá.	Madrid.	»	»							

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisicion de 600 cerdos en vivo que se consideran necesarios para abastecer de tocinos salados á las tropas que guarnecen las plazas, presidios menores de Africa, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia militar de Granada, y en la Comisaria de guerra Inspeccion de los servicios administrativos de los presidios, establecida en la plaza de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Gefes, á la una del dia 22 del presente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se estampa; en concepto de que estas abrazarán el total número de cerdos que se han de subastar. El pliego general de condiciones, con cuantas aclaraciones puedan convenir á los licitadores, así como el de precio límite, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general, en la de la referida Intendencia y en la oficina del Comisario Inspector de la citada plaza de Málaga.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofertas, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de la cantidad de 60.000 rs. vellon, el que podrá ser en metálico, ó en su efecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de agosto de 1853, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta; teniéndose entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, los que abiertos y leidos uno por uno, se harán constar en el acta que al efecto se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores al precio límite fijado, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y aclarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de un cuarto de hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en Málaga ó Granada fuere igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicacion del

servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de esta Direccion general; pero el compromiso del rematante correrá desde que se celebre el acto; cesando en el caso que este no mereciera la aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia á la subasta, del proponente ó su apoderado, no será obstáculo para su aceptacion con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de proposicion.

El infrascrito, vecino de enterado del anuncio inserto en el Boletín de esta provincia (ó en la Gaceta oficial de esta corte), correspondiente al se comprometo á entregar el tocino en hoja que produzcan los 600 cerdos (á tantos reales la arroba castellana, marcándolo en letra), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el mismo. Y en garantía de esta proposicion, acompaña la correspondiente carta de pago de depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de febrero de 1864.—El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Condiciones con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta 464 resmas de papel continuo, marca doble cuádruple, para la impresion de la Gaceta, y 42 marca cuádruple para fajas y pruebas de la misma

1.ª El contratista se obliga á suministrar hasta 464 resmas de papel continuo, marca doble cuádruple, y 42 marca cuádruple, segun los pedidos mensuales que se le harán por la Administracion.

2.ª Las dimensiones y clases de papel serán exactamente iguales á las muestras, que estarán de manifiesto en dicha Administracion todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde. El peso de cada resma de papel de 300 pliegos debe ser de 62 libras el primero y el de 26 el segundo.

3.ª El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes, y resultando admisible pasará á los almacenes; y en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista; debiendo este reponer el papel desechado en el improrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien las que apareciesen defectuosas al abrirlas.

4.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciando desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada; y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, segun dispone el art. 3.º del Real decreto de 22 de febrero del mencionado año.

5.ª Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe por la caja del establecimiento, previa la presentacion de

la correspondiente cuenta que examinará la Administracion.

6.ª El tipo máximo para el remate será el que, en pliego, cerrado, señale el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

7.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el dia 16 del corriente mes de febrero, á las doce del dia.

8.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 rs. como garantía de este servicio.

9.ª La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposicion escrita segun el modelo adjunto. Los pliegos, una vez entregados, no podrán reírarse.

10.ª Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo, sin admitir ninguna otra proposicion, á la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones mas ventajosas dentro de los tipos marcados.

En el caso de que resulten dos ó mas iguales, habrá entre los que las hayan producido nueva licitacion oral, adjudicándose el servicio al que ofrezca mas ventajas.

11.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

12.ª La subasta quedará en suspenso hasta que S. M. se haya servido aprobarla.

13.ª Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de los 10.000 reales que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá los 1000 reales del depósito preventivo.

14.ª Luego que se haya verificado el remate se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago del depósito preventivo.

15.ª Desde 1.º de marzo deberá el contratista comenzar á entregar el papel que se vaya necesitando.

16.ª Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion.

17.ª Las muestras del papel que han servido de base á la subasta se custodiarán en la Administracion de la imprenta, firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial primero Interventor, el Escribano público que asista al remate, y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarto.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... del..., se comprometo á entregar en la imprenta Nacional, en los plazos marcados en dicho pliego de condiciones, las 464 resmas marca doble cuádruple, peso 62 libras, y 42 marca cuádruple, peso 26 libras, con todos los requisitos que exigen, al precio de... (en letra) cada

resma, para lo cual acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos de 1000 rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 5 de febrero de 1864.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el papel necesario para las impresiones que se hacen en la Imprenta Nacional por cuenta de las distintas dependencias del Estado.

1.ª El contratista se obliga á suministrar hasta 5000 resmas de papel que podrán necesitarse para las diferentes impresiones que se hacen en este establecimiento durante los cuatro meses que durará este contrato á contar desde 1.º de marzo hasta el 30 de junio de 1864.

2.ª Las clases y el tamaño del papel serán iguales á las muestras que se hallan de manifiesto en la Administracion del propio establecimiento todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 4000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 40.000 rs. como garantía de este servicio.

4.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor, y de un Escribano público, el dia 17 del actual, á las dos de la tarde.

5.ª El tipo máximo para el remate será el que en pliego cerrado señale el excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

6.ª La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposicion escrita segun el modelo adjunto.

Los pliegos una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Pasada dicha media hora el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo sin admitir ninguna otra proposicion, á la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones mas ventajosas dentro de los tipos marcados. En el caso de que resulten dos ó mas iguales, habrá entre los que los que las hayan producido nueva licitacion oral, adjudicándose el servicio al que ofrezca mas ventajas.

8.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

9.ª La subasta quedará en suspenso hasta que S. M. se haya servido aprobarla.

10.ª El Gobierno podrá rescindir el contrato si el rematante faltase á algunas de las condiciones convenidas. Para que los trabajos de la imprenta no sufran paralización, el contratista estará obligado á entregar la cantidad de papel y de la clase que se le pida en el término preciso, de ocho dias, contados desde el en que se le hiciere el pedido.

11.ª Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen 10 dias sin constituir el depósito de los 40.000 rs. que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá los 4000 rs. del depósito preventivo.

12.ª Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admiti-

das, la carta de pago del depósito preventivo.

13. El importe del papel que entregue en el establecimiento se satisfará por la Caja del mismo dentro del plazo de 15 días, á contar desde aquel en que se haya hecho la entrega, previa presentacion de la correspondiente cuenta, que examinará la Administracion.

14. Desde 1.º de marzo deberá el contratista comenzar á entregar el papel que se vaya necesitando.

15. Aprobado el remate, y hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion.

16. Las muestras del papel que han servido de base á la subasta se custodiarán en la Administracion de la imprenta, firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial Interventor, el Escribano público que asiste al remate y el leíctador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

17. El rematante quedará sujeto á lo que previenen los artículos 5.º, 9.º y 10 del Real decreto de 27 de febrero, 19 de la instrucción de 15 de setiembre, y el 11 de la ley de Contabilidad de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de..... número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..... del....., se compromete á entregar en la Imprenta Nacional el papel que pueda necesitarse en la misma en los cinco meses, de las clases y en los términos que se espresan en dicho pliego de condiciones, y los precios que se fijan en la adjunta relacion, y para lo cual acompaño una carta de pago de la Caja general de Depósitos de 4000 reales vellón.

Madrid 7 de febrero de 1864.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Juan Hernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, y mediante no haber tenido lugar la junta de acreedores de don Cayetano de Dilix y Rubio, señalada para el dia 4 del actual, por falta de número suficiente de acreedores, se cita nuevamente á todos los ausentes é ignorados, para que por sí ó por medio de representante legitimo, concurran á la que ha de celebrarse el dia 25 del actual, á las doce, en la audiencia del espresado señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, la cual tendrá efecto cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna, parando el perjuicio que haya lugar á los que no concurran.

Madrid 6 de febrero de 1864.—Calleja.—102.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos incoados en este Juzgado y escribania numeraria del que re-

renda, á instancia de don Fernando Cacerencia con el señor conde de Lerena, sobre pago de reales, se anuncia por el presente edicto la subasta de una casa situada en Valdemoro, y su calle del Colegio, señalada con el núm. 7, compuesta de planta baja y alta, y de 9165 pies y 4 décimos de terreno superficial: tasada en 99.450 rs., por cuya cantidad sale dicha casa á pública subasta que tendrá efecto el dia 12 de marzo próximo venidero, en el Juzgado mencionado, situado en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial.

Dado en Madrid á 3 de febrero de 1864.—José Antonio de la Llera.—Por mandado de su señoría, Santiago Urdiales.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

En la villa de Torrelaguna, á 21 de enero de 1864.—El licenciado don Pablo Salazar, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede, entre partes don Cayetano Osete, de esta vecindad, como actor, y de la otra José Ramirez, vecino de Navarredonda, demandado:

Y resultando que por el Osete se reclama del Ramirez el pago de la suma de 500 rs. que le adeuda, á cuenta de mayor cantidad que espresa la obligacion que exhibe y obra en estas diligencias, y en virtud del convenio habido con el mismo ante el señor Juez de Paz de Navarredonda, y testigos presenciales, por el que se obligó el Ramirez á entregarle la repetida suma de 500 rs., dentro de los 15 dias siguientes á la celebracion de dicho contrato, el cual tuvo efecto el 24 de noviembre último, con mas las costas y gastos de este juicio:

Resultando que el demandado José Ramirez no ha comparecido á la celebracion de este juicio, en el dia y hora señalados, á pesar de haber sido citado en forma, y por lo tanto ha sido declarado rebelde en conformidad á lo prevenido en el art. 1175 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que por la obligacion presentada por el actor, y convenio á que se refiere, habido con el demandado, no han sido desvirtuados por este, ni redarguidos de falsedad, mereciendo por lo tanto entero crédito como bases en que dicho acreedor funda su demanda:

Considerando que el demandado por su incomparecencia ha consentido tácitamente en la veracidad de los documentos espresados, y que por lo tanto se ha constituido en deudor de la cantidad reclamada:

Falla.—Que debia de condenar y condenaba al José Ramirez al pago de los 500 rs., á don Cayetano Osete, y al de las costas y gastos de este juicio.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia despues de hecha saber en los estrados del Juzgado, por edictos que se fijarán en el Boletín Oficial de la provincia; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de todo lo que yo su secretario certifico.—Pablo Salazar.—De orden de Su Señoría, su Secretario, Julian de Lage. 101.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se convoca nuevamente á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Domingo Lopez, para el

nombramiento de Sindico que reemplazó á don Manuel Perez y Gomez que ha fallecido, estando señalado para su celebracion el miércoles 16 de marzo próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, previniéndose que constituirá acuerdo y se cumplirá lo que determine la mayoría de los acreedores que comparezcan á dicha junta.

Madrid 5 de febrero de 1864.—Tomás Bande.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 2890 fanegas de trigo.
- 1654 arrobas de harina de id.
- 4424 arrobas de carbon.
- 32 vacas, que componen 6.529 libras de peso.
- 411 carneros, que hacen 9.483 libras de id.
- 198 cerdos degollados, que hacen 42.718 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino ajeo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer de 72 á 75 rs. ar.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 64 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 5 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 32 rs. fag.
- Algarroba, á 49 rs. id.
- Trigo vendido..... 1156 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 52
- Idem minimo.... 44
- Idem medio..... 50,28
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 11 de febrero de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado,

publicado, 20 y 51-15; á plazo, 51-25 fin. cor. vol.

Idem diferido, no publicado, 47-25; á plazo 47-10 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 29-25 p.

Idem del personal, id., 25-50 id.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-75.

Idem de á 2000 rs., id., 102-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-50 d.

Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97-10 p.

Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 108.

Inscripciones en el Gran Libro al 5 por 100, id., publicado, 51-60 pequeños.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 91 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-23

Acciones del Banco de España, no publicado, 225 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 74 d.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 p.

Paris á 8 dias vista, 5-15 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859, ha sido requerido con esta fecha por tercera vez para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al señor tesorero de la empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, el socio que á continuacion se espresa:

Escelentísimo señor Marqués de San Cruz de Loguano, por las acciones números 501, 502, 503 y 504, dividendos de diciembre y enero último, por 96 reales.

Madrid 2 de febrero de 1864.—Por acuerdo de la Junta general, el secretario, Antonio de Vega.—105.

A LOS GANADEROS.

Se arriendan dehesas para distintas clases de ganados, desde lanar merino á cabrio, por periodos de tres años ó cuatro, habiéndolas vacantes ó á vacar en este año en las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Guadalajara, Jaen, Toledo y Zaragoza.

Dirigirse á don Tomás de Velasco, Madrid, Puerta del Sol, 15, principal. 99.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7 MADRID: 1864